

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 094-18  
De 8 de noviembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L**, propone realizar un proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**.

Que en virtud de lo antedicho, el día diecisiete (17) de julio de 2018, el promotor **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L**, a través de su representante legal, la señora **DILIA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ DE DE GRACIA**, portadora del documento de identidad personal N° 8-184-334 respectivamente, con domicilio en la calle 31, entre avenida Justo Arosemena y avenida México, ciudad de Panamá, localizable a los teléfonos 227-8832/8840, correo electrónico cacmpurl@cacmpurl.com.pa, página web <https://www.cacmpurl.com.pa>; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRÍSPULO HERNÁNDEZ y KAROL KING COBA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-038-99 E IRC-018-2010**, respectivamente

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 22 y 23 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-076-2018**, del 23 de julio de 2018, visible a foja 24 y 25 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto comprende todas las actividades relacionadas con la planificación, construcción y operación de un edificio de tipo comercial que será utilizado para albergar las instalaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterio Panameño Unido, R.L., la cual es la promotora del proyecto. El mismo será construido en una sola etapa, y comprende la construcción de un edificio de tres plantas, con mezzanine y área de estacionamientos. El área de construcción total es de 493 metros cuadrados. El edificio contempla áreas de reuniones, atención al cliente, comedor, bóveda, cajas, salones, escaleras y servicios sanitarios. El proyecto se desarrollara en la Finca con folio Real N° 21073 con código de ubicación 2501, propiedad de la promotora del proyecto, la cual tiene un área de ciento ochenta y tres metros cuadrados con un decímetro cuadrado (183m<sup>2</sup>+1dm<sup>2</sup>). La misma está ubicada en la Avenida Rafael Eyseric, en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé. Coordenadas (Datum WGS'84) 1) 941637N, 570728E; 2) 941630N, 570726E; 3) 941638N, 570710E; 4) 941631N, 570709E.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dieciocho (18) de julio de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DASIAM, el día diecinueve (19) de julio de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto específicamente en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU** cuyo **PROMOTOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L.**, El proyecto se desarrollara en la Finca con folio Real N° 21073 con código de ubicación 2501, cuya superficie es de ciento ochenta y tres metros cuadrados con un decímetro cuadrado ( $183m^2+1dm^2$ ) propiedad de la promotora **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L.** Para el desarrollo del proyecto utilizarán un área total de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados ( $493.00m^2$ ). La misma está ubicada en la Avenida Rafael Eyseric, en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé. Con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **EDIFICIO COMERCIAL CACMPU** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- g. Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- h. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- i. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona.
- j. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y donde haga constar de que la infraestructura que se pretende construir cumple o no con el perfil establecido en la C-2 (Comercial Urbano).
- m. Previo inicio de obras, contar con la certificación del Sistema Nacional de Protección Civil de que no es área inundable.
- n. Previo inicio de obras, contar con la certificación de interconexión de agua potable y alcantarillado aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- o. Contar con buena canalización de las aguas pluviales, para que una vez inicie el proyecto no afecte a terceros.
- p. En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- q. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- r. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- t. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w. Cumplir con el Reglamento Técnico DNGTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Vibraciones”.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- y. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- bb. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es la Señora **DILIA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ DE DE GRACIA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

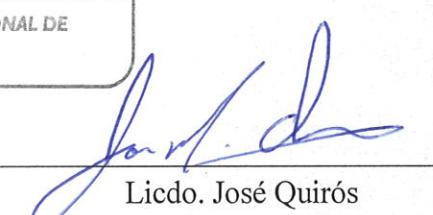
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los ocho (8) días, del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

  
Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 3 de diciembre de 2018  
siendo las 8:15 de la mañana  
notifique personalmente a Brispolo  
Hernández Castilla de la presente  
documentación DREC-IA-094-2018  
Brianda Olegott   
Notificador   
Notificado



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**

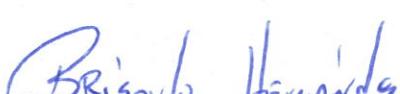
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO R.L**

Cuarto Plano: **AREA: 493.00m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IN-094-18 DE 8 DE Noviembre DE 2018.**

Recibido por



Nombre y apellidos  
(En letra de molde)



Firma

8-578-1069  
Nº de Cédula de I.P.

3/12/2018  
Fecha

Panamá, 26 de Junio de 2018

Ingeniero

**RICARDO HERRERA GONZÁLEZ**

Director Regional del Ministerio de Ambiente

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente – Provincia de Coclé

E. S. D.

Estimado Ing. Herrera González:

Yo, **DILIA MERCEDES RAMÍREZ RAMÍREZ DE DE GRACIA**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-184-334, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Magisterio Panameño Unido R.L., comparezco ante su despacho, con el fin de darme por notificado de **resolución N° DRCC- IA- 094- 19**, del proyecto denominado “**EDIFICIO COMERCIAL CACMPU**” ubicado en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

A la vez, autorizo a **BRÍSPULO HERNÁNDEZ CASTILLA**, portador de cédula de identificación 8-518-1069, a retirar la resolución mencionada.

Sin más que agregar,

Atentamente,



**DILIA MERCEDES RAMÍREZ RAMÍREZ DE DE GRACIA**  
Representante Legal de la Cooperativa Magisterio Panameño Unido R.L.  
C.I.P. N° 8-184-334



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO: Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte de los firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá,

04 JUL 2018

Testigo  
Licdo. JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto